

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 30 de marzo de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, memorial suscrito por la abogada Yulisa Gallardo Solarte, en el que solicita el retiro de la demanda ejecutiva singular remitida a este despacho el 17 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

Diana LAhumadaF.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2023-00007-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YULISA GALLARDO SOLARTE
DEMANDADA	DENNIS LILIANA IPIALES MUÑOZ
ASUNTO	AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que la togada Yulisa Gallardo Solarte, solicita el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada ante este despacho.

Para estudiar la viabilidad o no de acceder a lo pretendido, el despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. que a la letra reza:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.”

Teniendo en cuenta, la norma procesal enunciada y dado que aun no ha sido admitido el presente asunto y por ende no se notifico a la demandada, ni se decretaron medidas cautelares, es procedente acceder al retiro de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA)**,

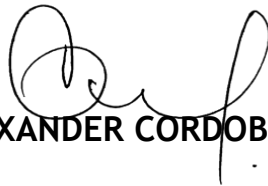
RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el RETIRO de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por la abogada Yulisa Gallardo Solarte, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de la radicación que lleva el despacho para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA